



## JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 101 DE MADRID

Calle Gran Vía 12 , Planta 1 - 28013

Tfno: 914437926,914437924

Fax: 914437930

42020032

NIG: 28.079.42.2-2013/0008153

**Procedimiento: Ejecución Forzosa del Laudo Arbitral 8/2021**

Materia: Obligaciones

**Ejecutante:** D./Dña. CORAL PEY GREBE y FUNDACION ESPAÑOLA "PRESIDENTE ALLENDE"

PROCURADOR D./Dña. ANIBAL BORDALLO HUIDOBRO

**Ejecutado:** REPUBLICA DE CHILE

### AUTO

**EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA:** D./Dña. PEDRO JOSÉ PUERTA LANZÓN

**Lugar:** Madrid

**Fecha:** 07 de diciembre de 2021.

### ANTECEDENTES DE HECHO

[ 1 ] **ÚNICO.-** Por Procurador D./Dña. ANIBAL BORDALLO HUIDOBRO, en nombre y representación de FUNDACION ESPAÑOLA "PRESIDENTE ALLENDE" y D./Dña. CORAL PEY GREBE, se ha presentado demanda ejecutiva frente a REPUBLICA DE CHILE, en ejecución de laudo arbitral.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

[ 2 ] **PRIMERO.-** Ha sido examinada por este tribunal su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, concurriendo en la demanda presentada los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la ley, y siendo el título que se acompaña susceptible de ejecución, de conformidad con el artículo 517 de la L.E.C., procede, en virtud de lo dispuesto en el artículo 551 y concordantes de la L.E.C., dictar orden general de ejecución y despacho de la misma.

[ 3 ] **SEGUNDO.-** Procede que se despache ejecución a favor de la solicitante al haber acreditado su condición de acreedor en el título ejecutivo presentado, frente a la parte deudora,

[ 4 ] **TERCERO.-** En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la L.E.C., dictado el auto por el juez o magistrado, el Letrado/a de la Admón. de Justicia responsable de la



ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

[ 5 ] **CUARTO.-** Al ser determinada la cantidad reclamada, conforme a lo establecido en el artículo 572 de la L.E.C., procede despachar la ejecución por las cantidades solicitadas, sin perjuicio de las posteriores liquidaciones que pudieran corresponder.

### PARTE DISPOSITIVA

[ 6 ] Acuerdo:

Dictar orden general de ejecución del título indicado a favor de la parte ejecutante, FUNDACION ESPAÑOLA "PRESIDENTE ALLENDE" y D./Dña. CORAL PEY GREBE, frente a REPUBLICA DE CHILE, parte ejecutada.

Se despacha ejecución por importe de **USD 429.797.000,00** en concepto de principal, y **USD 121.972.726,00** que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas procesales, sin perjuicio de ulterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el Letrado/a de la Admón. de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la L.E.C.

**Modo de impugnación:** contra esta orden **no cabe recurso alguno**, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda **oponerse** al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la L.E.C. y en el plazo de **diez días** a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Lo acuerda y firma S.S<sup>a</sup>. Doy fe.

EL/La Juez/Magistrado-Juez

El/La Letrado/a de la Admón. de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Este documento es una copia auténtica del documento Auto despacho ejecución dineraria firmado electrónicamente por PEDRO JOSÉ PUERTA LANZÓN